

CONTRATACIONES PÚBLICAS

Este máximo órgano de control practicó una actuación fiscal en la Contraloría Municipal de Santiago Mariño del estado Aragua, la cual se orientó a evaluar la legalidad, exactitud y sinceridad de las operaciones y procedimientos efectuados durante los años 2011, 2012, 2013 y primer semestre de año 2014, en las áreas de control fiscal, potestad de investigación, determinación de responsabilidades, contrataciones públicas, así como de los pagos por concepto de emolumentos y viáticos al titular del órgano de control.

Fallas y deficiencias

Como resultado de las actuaciones realizadas, se evidenciaron las deficiencias siguientes:

- Se constató que 5 de estos contratos fueron para desempeñar funciones de asistencia y apoyo durante las actuaciones fiscales, actividades que son propias del órgano de control fiscal; 4 para realizar actividades de asesorías y asistencia jurídicas y 6 se suscribieron para realizar funciones en el área administrativa en las diferentes direcciones y departamentos de la Contraloría Municipal, contrataciones estas que no se justifican, por cuanto el órgano contralor municipal cuenta con una dirección de servicios jurídicos y con una dirección sectorial de control de los poderes públicos municipales y otros órganos y dependencias sujetas a control, las cuales, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento interno, tienen entre otras funciones asesorar y apoyar jurídicamente en todos los asuntos relacionados con la gestión interna, así como vigilar el funcionamiento de los sistemas de información, administrativos, financieros y de gestión de la Alcaldía, respectivamente.
- Se evidenció que el extitular del órgano de control fiscal durante los meses de enero y febrero del año 2011, percibió por concepto de pago de emolumentos un excedente de Bs. 1.639,88, y para los meses de mayo a diciembre del año 2013, así como para el primer semestre del año 2014, la titular del órgano de control percibió por el mismo concepto un excedente de Bs. 35.204,00, para un total de Bs. 36.843,88, respecto al límite mensual establecido de 5 salarios mínimos.

- Se determinó que la titular del órgano de control para el año 2013 y primer semestre de 2014 percibió Bs. 44.722,80 por concepto de bono vacacional correspondiente a los años 2012 y 2013, siendo lo correcto Bs. 33.470,13, evidenciándose una diferencia de Bs. 11.252,67, debido a que el sueldo mensual percibido por la contralora en el periodo evaluado se excedió del límite establecido según la Ley.
- Se constató que en 23 expedientes de adquisición de bienes y servicios correspondientes a los años 2011, 2012, 2013 y primer semestre del año 2014 no existe la constancia de la realización del control perceptivo de los bienes y servicios recibidos.
- De igual forma, se evidenció en 44 expedientes de contratación tomados como muestra, correspondientes a los ejercicios económicos financieros años 2011, 2012, 2013 y primer semestre del año 2014, que estos carecen de la fianza de fiel cumplimiento y las retenciones en los pagos correspondientes en sustitución de dichas fianzas.

Recomendaciones

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y dadas las fallas señaladas, se considera oportuno recomendar a la máxima autoridad del órgano de control fiscal, lo siguiente:

- Proceder solo por la vía del contrato en aquellos casos que se requiera personal altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado.
- La máxima autoridad de ese órgano de control fiscal al decretar los aumentos salariales y bonos que incidan en su remuneración, la Dirección de Recursos Humanos deberá realizarlo cumpliendo con lo establecido en la Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público.
- Verificar que antes de realizar pagos se realice el control perceptivo y además se constaten que sean compromisos válidos y ciertos.
- Solicitar a las empresas contratistas, antes de proceder a la suscripción de los contratos, las garantías necesarias y suficientes que permitan responder a las obligaciones contraídas.